



RESOLUCIÓN #21

TÍTULO:

Buscando un estado de no-intervención en la conservación de la naturaleza en Inglaterra.



CONSIDERANDO QUE

El Convenio relativo a la Conservación de la Fauna y Flora en su Estado Natural fue adoptado en Londres en 1933 como un acuerdo para la protección de la fauna africana entre los poderes coloniales en los territorios de África. La importancia de la Convención es que señaló un acuerdo internacional sobre áreas protegidas como el objetivo primordial para lograr la conservación de la vida silvestre. La Convención define una "reserva natural estricta" en unos términos que pueden ser reconocidos en la actual legislación sobre áreas protegidas en Europa y la UICN.

El Reino Unido legisló sus propias áreas protegidas, primero en 1949, luego en 1981, y en Inglaterra y Gales en 2006. La base protectora de esta ley es la conservación de la flora, fauna y características geológicas o fisiográficas a través de una regla generalizada para limitar los daños. No hay terminología descriptiva de los sistemas naturales. En la práctica, la conservación ha adoptado un enfoque compositivo que requiere intervención para mantener el estancamiento, para que las funciones designadas no cambien. Todas las reservas de Inglaterra están clasificadas como Reservas gestionadas de Categoría IV de la IUCN de acuerdo con la obligación, a través de la Convención sobre la Diversidad Biológica, de informar sobre las áreas protegidas mediante el sistema de categorías.

En 2009, el Presidente de la Comisión Mundial de Áreas Protegidas consideró que el Reino Unido estaba a la zaga de otros países europeos en la calidad de sus informes sobre las áreas protegidas, y que debería hacer un uso más exhaustivo de las categorías de la UICN. Se está llevando a cabo un proceso de participación con los organismos oficiales y las partes interesadas, y que puede dar lugar a la reclasificación de algunas áreas protegidas en Inglaterra que requieren un enfoque de no intervención para mantener su presencia en la nueva categoría de la UICN.

POR LO TANTO

Reconocemos que existe en Inglaterra un pequeño número de áreas protegidas en las que hay una política local de no-intervención.

Aplaudimos a los gestores locales de estas áreas protegidas por su visión al permitir la libertad de los procesos naturales.

Nos preocupa que estas áreas estén efectivamente en conflicto con los requerimientos para mantener el estancamiento, y que las ganancias en naturaleza salvaje en estas áreas podría perderse si las políticas locales dan un vuelco.

RESUELVE

Hacer un llamamiento al comité Conjunto para la Conservación de la Naturaleza, el órgano público que asesora al Gobierno del Reino Unido y las administraciones transferidas en la conservación de la naturaleza de todo el Reino Unido y el resto del mundo, para aprovechar la oportunidad de la propuesta de consolidación de la legislación sobre vida silvestre y que considere detenidamente la necesidad de dar un status de no-intervención a la conservación de la naturaleza en Inglaterra.

Reconocer que las áreas de no-intervención contribuirían más rotundamente a nuestro compromiso de promover la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales bajo el Artículo 8d de la Convención sobre la Diversidad Biológica.

PROPONENTE

Nombre: Dr Mark Fisher
Puesto: Investigador, Wildland Research Institute, University of Leeds
País: UK
Email: m.n.fisher@leeds.ac.uk
Teléfono: +44(0) 7910 655849

SECUNDANTES

Nombre: Jonathan Carruthers-Jones
Puesto: Coordinador científico, Great Mountain Corridor Initiative
País: France
Email: jonathan@pyrenees-nature.com
Teléfono: +33 685 776560

Nombre: Dr Steve Carver
Puesto: Director, Wildland Research Institute, University of Leeds
País: UK
Email: s.j.carver@leeds.ac.uk
Teléfono: +44(0) 7866 042352